

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001366 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CRIAIVES DE COLOMBIA LTDA – GRANJA AVICOLALA GIRALDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Criaves de Colombia – Granja Avícola La Giralda, se realizó una visita técnica por parte de esta Corporación, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 00764 de fecha 21 de noviembre de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

“Observaciones de Campo:

Durante la visita de fecha 09 de agosto de 2011, realizada se observó lo siguiente:

“Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

La granja cuenta con 10 galpones donde albergan 30.000 pollitas de levante. Actualmente la granja está siendo administrada por la empresa Criaves de Colombia Ltda, representada legalmente por Jorge Enrique Castillo Murillejo, NIT: 900.194.957-1, dirección de notificación: Carrera 67 A N° 95 – 64 int -1 Bogotá.

La granja se abastece de agua a través del acueducto comunal del corregimiento de Campeche. El agua es almacenada en un aljibe de aproximadamente 120 m3 de capacidad, donde es conducida hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo.

En la granja, el agua proveniente del acueducto comunal del corregimiento de Campeche, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones y la empleada para uso domestico.

La mortalidad obtenida en la granja es sometida al proceso de compostaje. Persona que atendió la visita comenta que al finalizar el ciclo de levante de las aves (16 semanas), la cama de los galpones es sanitizada, empacada en sacos de polipropileno y utilizada para abonar suelos.

Persona que atendió la visita comenta que los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas y otros medicamentos, se inactivan mediante lavado con una solución desinfectante, luego se almacenan temporalmente en recipientes señalizados, finalmente son entregados a una empresa especializada en dar disposición final a estos residuos. Los residuos sólidos ordinarios como papel, plásticos, cartón, etc., son entregados a la empresa que opera el servicio de Aseo en el Corregimiento de Campeche.

Actualmente la granja avícola la Giralda está siendo administrada por la empresa Criaves de Colombia Ltda, representada legalmente por Jorge Enrique Castillo Murillejo, NIT: 900.194.957-1, dirección de notificación: Carrera 67 A N° 95 – 64 int -1 Bogotá..

La granja avícola la Giralda está dando un manejo adecuado a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje; en cuanto al manejo y disposición final de la pollinaza, la persona que atendió la visita comenta que este material se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se utiliza para abonar suelos.”.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación “Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001366 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CRIAVES DE COLOMBIA LTDA – GRANJA AVICOLALA GIRALDA

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3, ibídem, se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el artículo 4 de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión...".*

El artículo 11, ibídem, señala: "Responsabilidad del generador El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."

El artículo 12, ibídem, señala: "Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo."

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *W* • 001366 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CRIAVES DE COLOMBIA LTDA – GRANJA AVICOLALA GIRALDA

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **Criaves de Colombia Ltda– Granja Avícola La Giralda.**, identificada con nit No. 900.194.957-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Castillo Murillejo, para que dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector avícola expedida por el MAVDT.
- Presentar una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc. La certificación debe contener el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.
- Presentar una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, como papel, cartón, plásticos, etc. La certificación debe contener el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

28 DIC. 2011

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).

[Handwritten signature]